

INFORME SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el presente asunto informándole que está pendiente dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, por vencimiento de término. Días hábiles: 22,23,24,27,28,29,30 y 31 de julio, 3,4,5,6,10,11,12,13,14,18,19,20,21,24,25,26,27,28, y 31 de agosto y 1,2, y 3 de septiembre de 2020. Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria

Auto Interlocutorio No. DF+047
76 563 40 89 001 2019-00219-00 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera- Valle, 29 SEP 2020

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral 1.-, del Código General del Proceso, ya que para continuar con el respectivo tramite de la demanda se requirió a la parte actora para que diera cumplimiento a lo ordenado dentro del término de 30 días siguientes a la notificación del respectivo auto, (Interlocutorio No. 807 de julio 17 de 2020- Notificado por estado el día 21 de julio de 2020- Folio 52), so pena de declararle el desistimiento tácito, término que a la fecha se encuentra más que vencido, y máxime que las comunicaciones allegadas igualmente están fuera del termino y no cumplen con lo requerido; así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.- Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.
- 3.- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto.
- 4.- Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

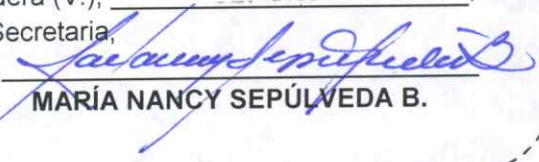

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

En Estado No. 057 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 1 OCT 2020

La Secretaria,


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Auto No. 1109

EJECUCION: 76-563-40-89-001-2020-00179-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Pradera Valle, 29 SEP 2020

Como quiera que la presente demanda de EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA INMOBILIARIA, reúne los requisitos exigidos en la ley 1676 DE 2013, en concordancia con el decreto 1835 de 2015 art. 2.2.2.4.2.3., y el C.G.P., El juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR ORDEN** de Ejecución de Pago de Garantía Mobiliaria a favor de FINANZAAUTO S.A..., contra EDGAR HERNAN GONZALEZ ZAPATA

2.- ORDENAR la aprehensión del Vehículo: LÍNEA: SPARK; COLOR: NEGRO EBONY; MARCA: CHEVROLET; MODELO: 2015; PLACAS: ZZR 308; MOTOR: B12D1*184562KD3*; CHASIS: 9GAMF48D2FB017307 de propiedad del señor EDGAR HERNAN ZAPATA GONZALEZ con C.C. No. 1112223379

3.- Para la práctica de la diligencia de APREHENSIÓN Y ENTREGA OFÍCIESE a la POLICÍA NACIONAL, con la advertencia que no podrá admitir oposición. (Art. 68 ley 1676/2013)

El vehículo debe ser entregado a FINANZAAUTO S.A..., por intermedio de su Representante Legal, o quien haga sus veces o por quien este autorice en cualquiera de los parqueaderos relacionados en el numeral 1.2, del acápite de peticiones, a costa de la parte interesada.

4.- **RECONOCER** personería al Dr. (a) FERNANDO TRIANA SOTO, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese,

El Juez.

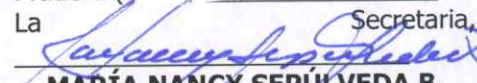


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

Etp

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA

En Estado No. 059 de hoy notifiqué el auto anterior
Pradera (V) 1, OCT 2020

La  Secretaria

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Auto Interlocutorio No. 1107

Restitución Rad. 76 563 40 89 001 2020 – 00184 - 00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Pradera, Valle, 29 SEP 2020

ORLANDO RANGEL ORTIZ – a través de apoderado judicial instaura demanda DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO contra el señor(a) MARIE FRANCE ZAMBRANO HERNANDEZ Y JORGE IVAN ZAMBRANO HERNANDEZ. Efectuado el estudio preliminar de la demanda y sus anexos, el juzgado, encuentra que la misma reúne las exigencias establecidas en los artículos 82 y Sgtes., y 384 del C.G.P., y por ello el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, propuesta por ORLANDO RANGEL ORTIZ. – contra MARIE FRANCE ZAMBRANO HERNANDEZ Y JORGE IVAN ZAMBRANO HERNANDEZ

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los demandados personalmente siguiendo la ritualidad contenida en los artículos 290 y Sgtes., del C.G.P.

TERCERO - De la demanda y sus anexos, CÓRRASE TRASLADO al demandado por el TÉRMINO de VEINTE (20) DÍAS. En el momento de la notificación, hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos para los fines pertinentes.

CUARTO: Con el fin de decretar la medidas cautelares de embargo y posterior secuestro solicitadas por la parte actora; **EL DESPACHO DE CONFORMIDAD CON LO REGLADO EN EL ARTICULO 384 Núm. 7º., DEL C.G.P., DISPONDRÁ QUE LA PARTE DEMANDANTE PRESTE CAUCIÓN EN LA SUMA DE \$170.000.00.**

Para lo anterior se le concede a la parte actora un término **diez (10)** días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

QUINTO: .RECONOCER personería al doctor (a) MAYERLI PALACIOS MURILLO, Identificado con la c.c. No. 1.113.452.679 y T.P. 334469C. S de la J., para que actúe en el presente asunto como apoderada judicial de la parte actora

NOTIFÍQUESE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PRADERA – VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

En Estado No. 057 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 1 OCT 2020

Secretario

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria. A Despacho del Señor juez, memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que solicita se rehaga el oficio dirigido al pagador por error en la dirección. Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1106

EJECUTIVO 76 563 40 89 001 **2020 00020 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera,

29 SEP 2020

de dos mil veinte (2020)

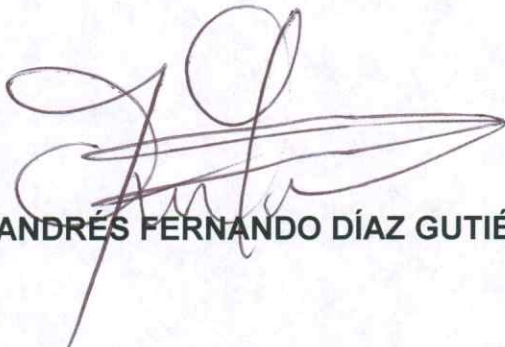
Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se corrija el oficio dirigido al pagador PISCANO SAS, dado que al momento de solicitar la medida enuncio una dirección errónea, y por ser procedente la solicitud de corrección por secretaria se ordenará rehacer el oficio en los mismos términos en el contenido corrigiendo el yerro y actualizando la fecha. En consecuencia, El Juzgado,

RESUELVE:

1°- rehágase el oficio No. 455 del 20 de febrero de 2020, corrigiendo el yerro, y actualizando la fecha, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

CÚMPLASE

El Juez,


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE**

ESTADO

En estado No. 057 de fecha 21 OCT 2020

Notifico a las partes del auto que antecede.


Secretaria

Secretaría. A Despacho del Señor Juez, los anteriores memoriales presentados por la demandada la señora MARIS FLORICEL QUIÑONES con el cual solicita le sea desglosado el titulo valor presentado, y otro con el que autoriza a la señora YOLVI MARITZA ANGULO, para que lo reciba. Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1105

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 4089 001 **2016 00069 00**

Pradera Valle, **29 SEP 2020** de dos mil veinte (2020)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que la demandada solicita le sea entregado el desglose del título valor presentado, y revisado el expediente se evidencia que a folio 74 obra paz y salvo emitido por los demandantes en favor de los señores MARIS FLORICEL QUIÑONES Y ARTISTENESBERNABEL ANGULO, y mediante el auto No.241 del 27 de septiembre de 2018 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el desglose a costa de la parte demandada de los documentos base de la obligación, se despachara favorablemente la petición de la memorialista, ahora bien respecto de la autorización hecha a la señora YOLVI MARITZA ANGULO QUIÑONEZ para retirarlo, igualmente se autorizará en ese sentido. En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la entrega del desglose de los documentos base de la obligación, como los títulos valores y escritura de hipoteca por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la señora YOLVI MARITZA ANGULO QUIÑONEZ con C.C. 1.113.675.398, para que retire el desglose.

CÚMPLASE

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE

ESTADO

En estado No. 057 de fecha 1 OCT 2020

Notifico a las partes del auto que antecede.


Secretaria

Secretaria: A Despacho del señor Juez el presente asunto con memorial allegado por la apoderada de la parte actora con el que solicita corregir un yerro; igualmente allega otro memorial con el que solicita enviar vía correo electrónico institucional los oficios que comunican embargo, por petición de los bancos Sírvase proveer.

La secretaria,


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Auto No. 1104

RESTITUCIÓN Radicación: 76-563-40-89-001-2019-00227-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera, Valle, 29 SEP 2020

Visto el informe de secretaria que antecede y una vez verificado el mismo y como quiera que es procedente corregir el yerro invocado por el togado de la parte actora en su escrito, de acuerdo a lo reglado por el art. 286 del C.G.P., habrá de procederse en tal sentido; ahora bien respecto de la solicitud de envío de los oficios con los que se comunica la medida cautelar vía correo electrónico institucional, como quiera que es procedente habrá de procederse en tal sentido de acuerdo con lo reglado por el art. 11 del Decreto 806/2020; así las cosas

RESUELVE:

Primero- CORREGIR el auto de Mandamiento de Pago No. 1625 que obra a folio 22, en el numeral 5.-, en el que se dispuso "... RECONOCER PERSONERIA al doctor (a) PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO..."

Segundo- Como consecuencia de lo anterior en lo pertinente quedara así: "... RECONOCER PERSONERIA al doctor (a) PAULA ANDREA CORDOBA REY..."

El resto del auto queda incólume

Tercero- Por secretaria envíense desde el correo electrónico institución al, las comunicaciones del embargo decretado en el presente asunto, a los correos aportados en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Etp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA

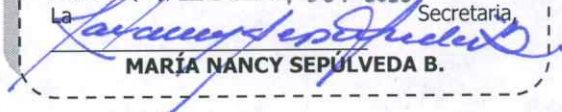
En Estado No. 057 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.)

1 OCT 2020

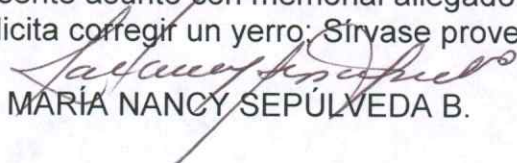
La

Secretaria,


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria: A Despacho del señor Juez el presente asunto con memorial allegado por la apoderada de la parte actora con el que solicita corregir un yerro; Sírvase proveer.

La secretaria,


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Auto No. **1103**

RESTITUCIÓN Radicación: 76-563-40-89-001-2019-00457-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera, Valle, **29 SEP 2020**

Visto el informe de secretaria que antecede y una vez verificado el mismo y como quiera que es procedente corregir el yerro invocado por el togado de la parte actora en su escrito, de acuerdo a lo reglado por el art. 286 del C.G.P., habrá de procederse en tal sentido; así las cosas

RESUELVE:

Primero- CORREGIR el auto de Mandamiento de Pago No. 113 que obra a folio 51, en el numeral 5.-, en el que se dispuso "... RECONOCER PERSONERIA al doctor (a) LILLI GARCIA ACERO..."

Segundo- Como consecuencia de lo anterior en lo pertinente quedara así: "... RECONOCER PERSONERIA al doctor (a) JAEL ALVAREZ BUENDIA..."

El resto del auto queda incólume

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Etp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA

En Estado No. **057** de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.),

1 OCT 2020

La

Secretaria,


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

SECRETARIA, a despacho del Sr. Juez, informándole que se encuentran vencidos los términos a la parte demandada, y la liquidación del crédito, no fue objetada; Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
 SECRETARIO

AUTO No. 1102

EJECUTIVO 76563 40 89 001 2019 00179 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pradera Valle, **29 SEP 2020**

De conformidad con el Art.446 Nral. 3º, del C.G. DEL P., se procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no está conforme a derecho,. Así las cosas la liquidación quedara así:

FECHA I.	FECHA	CAPITAL	INTERES	NUMERO	NUMERO	TOTAL	CAPITAL MAS
	FIN			DIAS	MESES	INTERESES	INTERESES
ene-20	sep-20	\$400.000,00	\$ 2.000,00	268	8,933333333	\$ 17.866,67	\$ 417.866,67
feb-20	sep-20	\$400.000,00	\$ 2.000,00	237	7,9	\$ 15.800,00	\$ 415.800,00
mar-20	sep-20	\$400.000,00	\$ 2.000,00	208	6,933333333	\$ 13.866,67	\$ 413.866,67
abr-20	sep-20	\$400.000,00	\$ 2.000,00	177	5,9	\$ 11.800,00	\$ 411.800,00
may-20	sep-20	\$400.000,00	\$ 2.000,00	147	4,9	\$ 9.800,00	\$ 409.800,00
jun-20	sep-20	\$400.000,00	\$ 2.000,00	116	3,866666667	\$ 7.733,33	\$ 407.733,33
jun-20	sep-20	\$400.000,00	\$ 2.000,00	116	3,866666667	\$ 7.733,33	\$ 407.733,33
jul-20	sep-20	\$400.000,00	\$ 2.000,00	86	2,866666667	\$ 5.733,33	\$ 405.733,33
ago-20	sep-20	\$400.000,00	\$ 2.000,00	55	1,833333333	\$ 3.666,67	\$ 403.666,67
sep-20	sep-20	\$400.000,00	\$ 2.000,00	24	0,8	\$ 1.600,00	\$ 401.600,00
			\$ -	1	0,033333333	\$ -	\$ -
			\$ -	1	0,033333333	\$ -	\$ -
			\$ -	1	0,033333333	\$ -	\$ -
			\$ -	1	0,033333333	\$ -	\$ -
			\$ -	1	0,033333333	\$ -	\$ -
						TOTAL	\$ 4.095.600,00

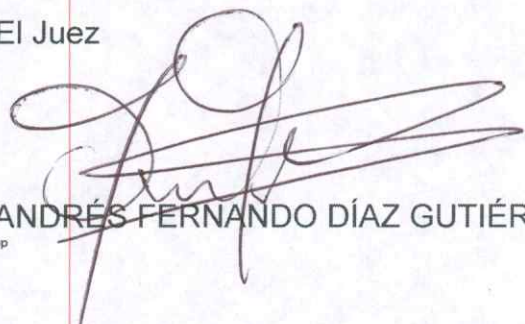
SON: Cuatro Millones noventa y cinco Mil seiscientos pesos M./Cte. (\$4.095.600.oo).
 En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1º. APRUÉBESE la liquidación del crédito efectuada por el despacho.

Notifíquese.

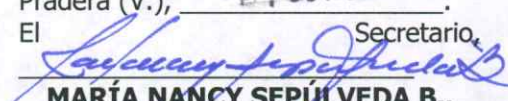
El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ
 bp

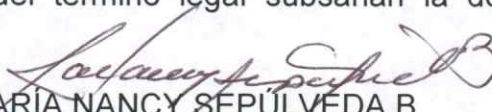
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA

En Estado No. 057 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 29 OCT 2020.

El  Secretario,
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B..

INFORME SECRETARIAL, A despacho del señor Juez el presente asunto junto con el memorial con el cual dentro del término legal subsanan la demanda. Provea usted


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria

Auto No. 1101
Verbal Sumario 76 563 40 89 001 2020 00143 - 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, Valle, 29 SEP 2020

Como quiera que la presente demanda verbal sumaria de PRESCRIPCIÓN DE TITULO HIPOTECARIO presentada por MARIA DOLY ALVAREZ OBANDO., por intermedio de apoderado judicial contra HEREDEROS DEL SEÑOR HECTOR FABIO NARVAEZ VALENCIA, EDINSON, PEDRO ANTONIO, LUZ ARLEY, HECTOR, NOEMI Y JOSE NARVAEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS fue subsanada en debida forma y reúne los Requisitos del artículos 73 y Sgtes., 82 y Sgtes., y 293, 390 y Sgtes., del Código General del Proceso;, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de PRESCRIPCIÓN DE TITULO HIPOTECARIO

Segundo.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el termino de diez (10) días, previa notificación de este proveído.

Tercero.- Notifíquese a los demandados personalmente de este proveído en los términos de los artículos 290 y Sgtes., del C.G.P.

Cuarto.- ORDENASE el emplazamiento de los demandados PERSONAS INDETERMINADAS de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto 806/2020

El emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Quinto.- RECONOCER personería al Dr.(a) NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNANDEZ, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora

NOTIFÍQUESE.

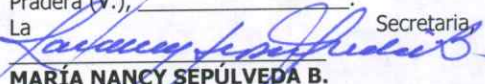
El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

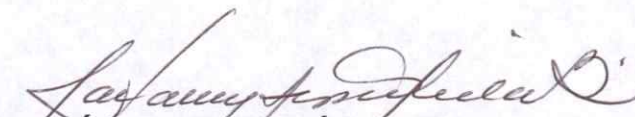
Etp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA

En Estado No. 057 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 01 OCT 2020

La  Secretaria.
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria. Despacho del Señor Juez, memorial proveniente de la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de Palmira, con el que nos envían diligenciado un oficio; sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria

AUTO No. 1094
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2018 00484 00**
Pradera Valle, **29 SEP 2020**


Visto el informe de secretaria, verificado el mismo se observa que la oficina de Registro e instrumentos públicos de Palmira nos envían diligenciado el oficio No. 2936 del 24 de septiembre de 2019, en el cual se les indicaba que debían inscribir la sentencia dictada dentro del presente asunto, pero al observar el certificado de tradición en la anotación No. 6 lo que se inscribió erróneamente es la demanda, trámite que ya se había surtido con anterioridad como se evidencia en la anotación No. 5 del 27 de marzo del 2019, por lo anterior se procederá a requerir a dicha entidad con el fin de que procedan a inscribir la sentencia tal y como se ordenó en el oficio 2936 del 24 de septiembre de 2019. Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de Palmira para que procedan a inscribir en debida forma la sentencia No. 149 del 18 de septiembre del 2019, tal y como se ordenó en el oficio No. 2936 del 24 de septiembre de 2019, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CÚMPLASE

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE



ESTADO

En estado No. 057 de fecha 1 OCT 2020

Notifico a las partes del auto que antecede.


Secretaria

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, memorial con el que se presenta renuncia a un poder. Sírvase Proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA
Secretaria

Auto No. 1095

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2005 00144 00

Pradera, **29 SEP 2020**

de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, verificado el mismo y como quiera que en concordancia a lo contemplado en el Art. 76 del C.G.P. es procedente la renuncia del poder que hace la Dra. FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO, como apoderada judicial de la parte actora, dentro de la presente causa; el juzgado

RESUELVE:

1º.- **ACÉPTESE** la renuncia del poder presentada por la apoderada judicial de la parte actora **Dra. FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO**

2º.- Para efecto de lo anterior, désele trámite a lo contemplado en el Art. 76 del C.G.P., INC. 4º, que a la letra dice "....., la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 057 de hoy notifiqué
el auto anterior. 1 OCT 2020

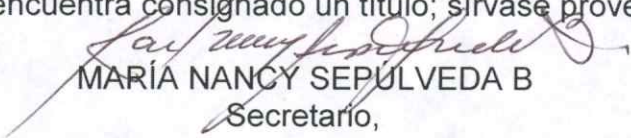
Pradera (V.),

La  Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Doc

Secretaria, a despacho del señor juez, el presente proceso, para informarle que aparece memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora con el que solicita información sobre los títulos judiciales que se encuentran consignados por cuenta de este proceso y a cargo del juzgado; igualmente por cuenta de este proceso y a cargo del juzgado se encuentra consignado un título; sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B
Secretario,

AUTO No. **1096**
Ejecutivo. 76 563 40 89 001 2011 00067 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera Valle, **29 SEP 2020**

Visto el informe de secretaria y verificado el mismos y como quiera que es procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, habrá de informársele que por cuenta de este proceso y a cargo del juzgado se encuentra consignado el título judicial No. 32374 de fecha 14/09/2011 por valor de \$100.037.00; por lo tanto el juzgado

DISPONE:

1.- Infórmele a la apoderada judicial de la parte actora que por cuenta de este proceso y a cargo del juzgado se encuentra consignado el título judicial No. 32374 de fecha 14/09/2011 por valor de \$100.037.00

Notifíquese

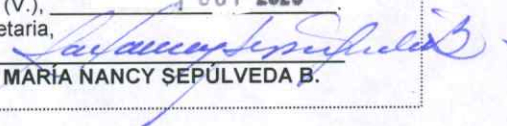
El Juez,


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

En Estado No. **057** de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), **1 OCT 2020**
La Secretaria,


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria: Pradera, A Despacho del Señor Juez, memorial de Banco DAVIVIENDA dando respuesta a nuestro oficio No.3671 del 02 de diciembre de 2019, Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.

Secretaria.

AUTO No. 1097

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2019- 00358-00

Pradera Valle, 29 SEP 2020

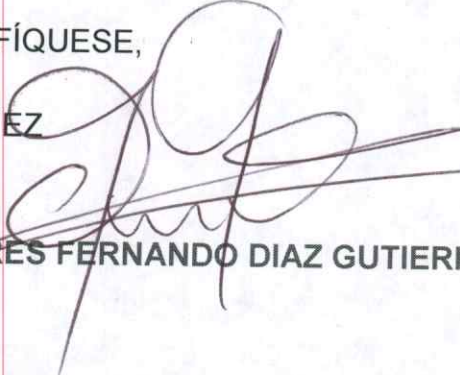
Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que Banco Davivienda está dando respuesta a nuestro oficio No.3671 del 02 de diciembre de 2019, habrá de ponerse en conocimiento de la parte demandante, así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Agréguese al expediente para que obre y conste oficio de Banco Davivienda, póngase en conocimiento a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ


ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

icpg

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PRADERA – VALLE

SECRETARÍA

En Estado No. 057 de hoy notifiqué el
auto anterior.


Pradera (V.), 1 OCT 2020.

La  Secretaria.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

SECRETARIA.

SECRETARIA, A despacho del Señor Juez, informándole que se encuentra vencido el termino de los quince días y la emplazada XIOMARA CUERO GONZALEZ, no se hizo presente a intervenir en esta causa, Sírvasse Proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA
Secretaria

Auto No. 1098

Ejecutivo

Rad. 76-563-40-89-001-2019-00087-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera, **29 SEP 2020**

Visto el informe secretarial que antecede y efectuada la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con el Art. 48, numeral 7º., 55,56, Y 108 del c.g.del.p, en concordancia con el art. 462 ibídem; el despacho:

RESUELVE:

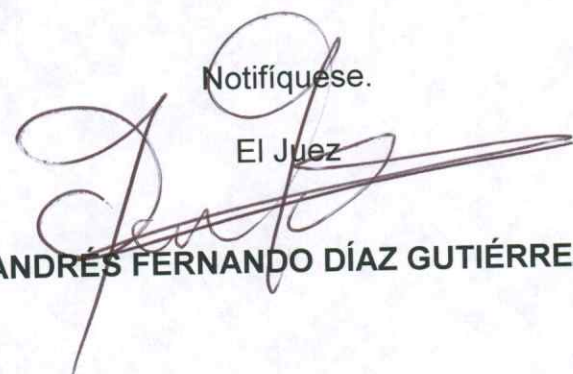
PRIMERO: DESIGNASE como CURADOR AD LITEM al Dr. FLORENTINO MORANO, (a) para que represente a XIOMARA CUERO GONZALEZ, dentro del presente proceso de ejecutivo adelantado por GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P, contra XIOMARA CUERO GONZALEZ, acto que conllevara la aceptación de la designación, de conformidad con lo reglado en el art. 48 numeral 7º ., del c.g.p.

SEGUNDO: Comunicándosele su designación de conformidad con el Art. 49 del c.g.p. es decir, mediante telegrama, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensaje de datos, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

TERCERO: Señálense como gastos de curaduría la suma de: \$ 200.000 = los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada.

Notifíquese.

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

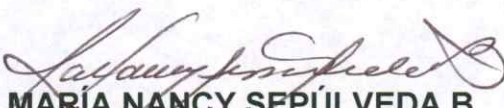
icpg

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 057 de hoy notifiqué
el auto anterior. 4 OCT 2020
Pradera (V.), _____
La _____ Secretaria,


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por la apoderada judicial de la demandante, con el que aporta constancia de envío de la citación para notificación personal hecha al demandado. Sírvase Proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretario

AUTO No. 1117

PROCESO CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

RAD 76 563 40 89 001 **2020 00117 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera, **29 SEP 2020**

de dos mil veinte (2020)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo y toda vez que el trámite para la notificación personal, hecha al demandado EDWIN RUBIO ACOSTA, no cumple con lo reglado en el artículo 291 del C.G.P, toda vez que, no se remitió la comunicación correspondiente donde se indica la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia a notificar, ni el término que tiene el demandado para que comparezca al juzgado a notificarse, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la citación para notificación personal aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, de acuerdo en lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

Dcc

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 057 de hoy notifiqué

el auto anterior 01 OCT 2020

Pradera (V.) _____
La _____ Secretaria


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria. Pradera. A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por el demandado con el cual solicita el desglose de los documentos que se anexaron con la demanda. Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1116
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2016 00179**
Pradera Valle, 29 SEP 2020 de dos mil veinte (2020)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, y verificado el mismo se observa que el señor JESÚS MODESTO GOMEZ GALLARDO en calidad de demandado solicita que a su costa se entregue el desglose de documentos aportados con la demandada, dicha solicitud es improcedente de conformidad con el **artículo 116 Del Código General Proceso**, el cual reza así: “*Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha (...)*”, vemos pues que los documentos a los que hace alusión el demandado no fueron presentados por él y por lo tanto no se puede realizar su entrega por medio de desglose. En consecuencia, El Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de desglose solicitada por el demandado, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

CÚMPLASE

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

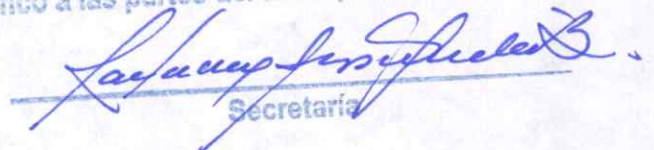
Dcc

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE**

ESTADO

En estado No. 057 de fecha 7 - OCT 2020

Notifico a las partes del auto que antecede.


Secretaria

SECRETARIA. A despacho del señor juez, memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora con el que presenta el certificado de avalúo catastral expedido por el IGAC. Sírvase proveer


MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 1115

Hipotecario 76 563 40 89 001 **2011 00117 00**

JUGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, **29 SEP 2020** de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la apoderada judicial de la parte actora presenta certificado de avalúo catastral expedido por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, en consecuencia el Juzgado,

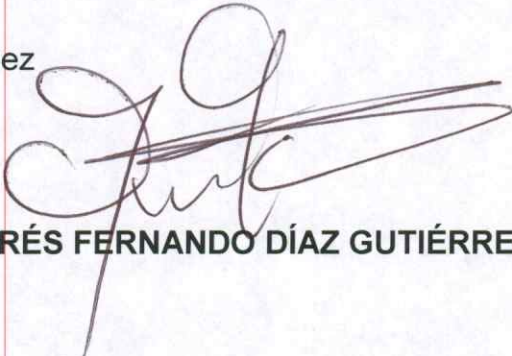
DISPONE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 444 del C.G.P. y como quiera que el valor final del inmueble embargado y secuestrado será el del avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento (50%) y el certificado de INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI lo señala en la suma de \$13.693.000, al aplicársele el incremento del 50% este quedará como avalúo definitivo el valor de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$20.539.500.00)**

SEGUNDO: De conformidad con el inciso 2º del Art. 444 del C.G.P. Se CORRE TRASLADO del presente avalúo a la parte demandada por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE,

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 053 de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), 7 - OCT 2020

La  Secretaria,

MARIA NANCY SEPULVEDA B.



SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, memoriales presentados por la apoderada judicial de la parte demandante y diligencia de secuestro proveniente de la Inspección de Policía de Pradera Valle. Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretario

Auto No. 114

Ejecutivo Rad: 76 563 40 89 001 **2018 00443**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PRADERA

Pradera, Valle, **29 SEP 2020**

Visto y evidenciado el informe que antecede y como quiera que la solicitud de sustitución de poder presentada viene conforme al artículo 75 del C.G.P, se procederá a aceptarla y reconocer personería.

Por otra parte, como la Inspección de Policía de Pradera Valle nos devuelve el despacho comisorio No. 014 del 07 de junio del 2019, debidamente diligenciado después de practicada la diligencia de secuestro del bien inmueble, habrá de glosarse a la foliatura para que obre y conste y ponerlo en conocimiento de la parte actora.

Frente a la solicitud de emplazamiento al demandado, y luego de revisado el expediente se observa que no se ha agotado el trámite correspondiente para surtir la notificación del demandado, no se evidencia que se haya enviado comunicación a la dirección aportada, para darle aplicación si así lo fuere al numeral 4 del artículo 292 del C.GP., por lo anterior se negará la anterior solicitud.

Finalmente frente a la solicitud de tener acceso al expediente, y atendiendo a las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, se le asignará cita para que comparezca al juzgado a efectos de la revisión del mismo. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P., la sustitución del poder que le hace la abogada **ANA MARIA CAÑARTE RENDON**, identificada con la C.C. No. 1.113.655.915 de Palmira y con T.P. No. 293.427 del C.S.J. a la abogada **ALEJANDRA YAZNO VALENCIA**, identificado con la C.C. No. 1.113.642.061 y con T.P. No. 321.285 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, dentro del presente asunto.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería al abogado a la abogada **ALEJANDRA YAZNO VALENCIA**, como apoderada judicial de la parte actora conforme a la sustitución conferida .

SECRETARIA. A despacho del señor juez, memoriales presentados por el apoderada judicial de la parte actora. Sírvase proveer


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria

Auto No. 113

EJECUTIVO 76 563 40 89 001 **2019 00268 00**

JUGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, **29 SEP 2020**

de dos mil veinte (2020)

Encuentra el Despacho varias peticiones elevadas por el apoderado de la parte actora; en primer lugar solicita le sean enviadas las respuestas dadas por las entidades bancarias sobre la medida de embargo decretada, y por ser abiertamente procedente se ordenará sean remitidas al correo electrónico del apoderado.

En segundo lugar, solicita se ordene el emplazamiento del demandado, en razón a la respuesta emitida por la EPS S.O.S, y la negativa a suministrar los datos de contacto del señor Wilber Andrés Rivera, al respecto se tiene que dicha solicitud no se podrá despachar favorablemente, porque frente a este punto el Despacho ya se pronunció mediante auto 877 del 31 de julio de 2020, en donde se ordenó oficiar a dicha entidad a fin de que aporte los datos necesarios para lograr la ubicación y notificación del demandado, aunado a que dentro del expediente reposa el oficio sin que se haya sido retirado o solicitado por la parte, en conclusión se debe agotar primero esta instancia, antes de ordenarse el emplazamiento.

En tercer lugar, el memorialista manifiesta que ha enviado notificación personal al demandado mediante correo electrónico, suministrado directamente por él a través de llamada telefónica, y por lo tanto solicita se tenga por notificado; frente a este punto el Despacho observa que en el correo adjunto donde se aprecia que fue enviada presuntamente la notificación a la dirección electrónica: wilverandresh@hotmail.com, no se logra evidenciar que se hayan adjuntado los archivos correspondientes a la demanda, anexos y auto que libra mandamiento de pago, por lo anterior no se tendrá en cuenta dicha notificación.

DISPONE:

PRIMERO: REMITIR al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora, las respuestas dadas por las entidades bancarias sobre el oficio de la medida de embargo y que fueron agregadas por medio del auto No. 678 del 30 de junio de 2020.

Secretaría. A Despacho del Señor Juez, el anterior memorial presentado por el demandado HERNAN ALBERTO GARCIA ATEHORTUA, con el que solicita escritura pública del inmueble objeto de este proceso. Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1100

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2006 00314 00**

Pradera Valle,

29 SEP 2020

de dos mil veinte (2020)

Visto y evidenciado el informe que antecede y verificado el mismo se observa que, aunque la petición del memorialista no es clara, se deduce que lo pretendido es liberar el inmueble objeto de este proceso de todo gravamen, y al respecto vale decir que no se podría ordenar el desglose de la escritura pública como lo dispone el numeral 3º del artículo 116 del C.G.P. en lo que tiene que ver con desglose cuando ha operado la terminación por pago total de la obligación como sucede en el presente caso, dado que la hipoteca se constituyó como abierta de primer grado y de cuantía indeterminada, por lo tanto no hay certeza si existan más obligaciones que el acreedor tenga por hacer efectivas, así las cosas, el peticionario deberá presentar el respectivo paz y salvo de la entidad para proceder con el respectivo desglose. En consecuencia el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de desglose de la escritura de hipoteca por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CÚMPLASE

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

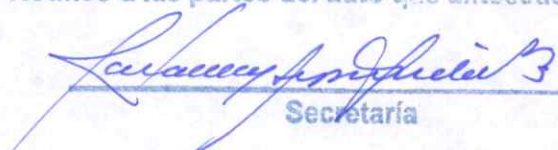
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE**

ESTADO

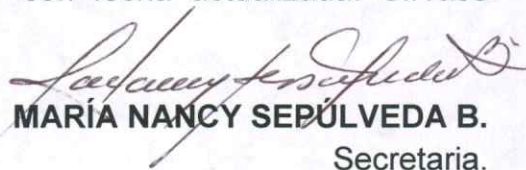
En estado No 057 de fecha

1 OCT 2020

Notifico a las partes del auto que antecede.


Secretaría

Secretaría. A Despacho del Señor Juez, el anterior memorial presentado por la apoderada especial del señor CESAR TULIO PANESSO VARGAS demandante dentro del presente proceso, con el que solicita información y otro memorial presentado por la demandada la señora Rosa Miriam Osorio Beltrán, solicitando se expida oficios de cancelación de embargo con fecha actualizada. Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1099

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2014 00043 00**

Pradera Valle,

29 SEP 2020

de dos mil veinte (2020)

Visto y evidenciado el informe que antecede y de acuerdo con la solicitud realizada por la apoderada especial del señor CESAR TULIO PANESSOV ARGAS, en el sentido de informar si en este Despacho reposa demanda ejecutiva hipotecaria promovida por su poderdante y en contra de la señora MONICA ANDREA ZUÑIGA sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 378-123361, y luego de revisadas nuestras bases de datos, solamente se logró ubicar el presente proceso que es instaurado por el señor Panesso, pero en contra de otras personas y el bien perseguido es otro, por lo anterior se oficiará a la memorialista informándole de lo aquí resuelto.

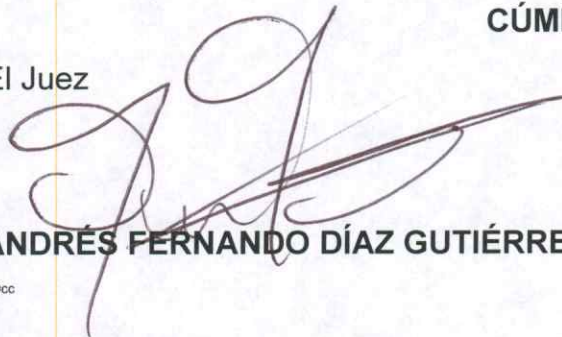
Por otra parte, de la solicitud de expedir nuevamente los oficios de cancelación de la medida de embargo con fecha actualizada, elevada por la demandada la señora Rosa Miriam Osorio Beltrán, y revisados los anexos allegados por ella, se evidencia que en el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-13914, expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, en la anotación No. 20, se evidencia que fue registrado el oficio No. 1853 del 13 de octubre de 2015, cancelando el embargo con acción real del proceso 2014-00043, por lo anterior, no se evidencia la necesidad de expedir nuevamente dicho oficio toda vez que ya el tramite fue surtido. En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la apoderada DIANA MATILDE BOLAÑOS LATORRE, de lo aquí resuelto, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de expedición del oficio de cancelación de embargo actualizando la fecha, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

CÚMPLASE

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL,
PRADERA - VALLE**

ESTADO

En estado No. 057 de fecha 27 OCT. 2020

Notifico a las partes del auto que antecede.


Secretaría